



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MPL

Pueblo Libre, 01 de agosto de 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Memorando N° 1392-2024-MPL-GM, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 1144-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 448-2024-MPL-GAJ, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 1396-2024-MPL-GM, de fecha 01 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inciso 6 del artículo 20 de la ley en mención; señala que, son atribuciones del alcalde; entre otras, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *“La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”*; así mismo, el inciso 17 del artículo 20 de la referida ley, modificada por la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala que el alcalde tiene la facultad de: *“Designar y cesar al Gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto”*;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, de la siguiente manera: *“Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia”*;

Que, bajo esos alcances, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga otros derechos laborales, prescribe que, *“El personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a, del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho*



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MPL

Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, ha emitido entre sus pronunciamientos el Informe N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, en relación a los Cargos de Confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, señalando: “3.1. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 la contratación Directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías. 3.2. La Contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. 3.3. La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por régimen especial CAS. 3.4. El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similares características.”;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios, cuyo objeto es establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en adelante la Ley, y dictar otras disposiciones;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley antes descrita, señala que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2022-MPL, de fecha 17 de noviembre de 2022, se aprobó el “Perfil de Puestos de Funcionarios y Directivos de Libre designación y remoción en cargos de confianza de la Municipalidad de Pueblo Libre”;

Que, conforme a lo expuesto, toda designación debe cumplir con el perfil establecido en el “Perfil de Puestos de Funcionarios y Directivos de Libre designación y remoción en cargos de confianza de la Municipalidad de Pueblo Libre”, aprobado por Resolución del Alcaldía N° 373-2022-MPL; así como, el cumplimiento a los requisitos contemplados en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MPL

Que, en consecuencia, mediante Memorando N° 1392-2024-MPL-GM, de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal, remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, el curriculum vitae del señor Felix Augusto Ircañaupa Pacherez, a fin que evalúe e informe si cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de Subgerente de Logística y Patrimonio;

Que, con Informe N° 1144-2024-MPL-GA/SGRH, de fecha 01 de agosto de 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada; concluye que, el señor Felix Augusto Ircañaupa Pacherez, cumple con los requisitos establecidos en el Perfil de Puesto de Subgerente de Logística y Patrimonio que forma parte de los veintinueve (29) Perfiles de Puestos, de los Puestos de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción y del Asesor I del Despacho de Alcaldía, en cargos de confianza, de la Municipalidad de Pueblo Libre, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2022-MPL y los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 31419, no encontrándose impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública; en ese sentido, recomienda; de acuerdo, al numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento citado, se continúe con el procedimiento correspondiente para su designación, previa opinión legal de acuerdo a su competencia;

Que, en virtud a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 448-2024-MPL-GAJ, de fecha 01 de agosto de 2024; refiere que, en atención a lo señalado en el Informe N° 1144-2024-MPL-GA/SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos como responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia, concluye que el señor Felix Augusto Ircañaupa Pacherez, cumple con los requisitos establecidos para poder ser designado como Subgerente de Logística y Patrimonio; por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 1396-2024-MPL-GM, de fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, el Informe N° 448-2024-MPL-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; así como, todos los actuados para la designación del señor Felix Augusto Ircañaupa Pacherez, en el cargo de confianza de Subgerente de Logística y Patrimonio;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUÍDA la encargatura de la **SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO** de la señora **ELSA LOURDES ÁVILA LEYVA**; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 120-2024-MPL, siendo el último día de encargatura el 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** al señor **FELIX AUGUSTO IRCAÑAUPA PACHERREZ**, a partir del 01 de agosto de 2024, en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO** de la Municipalidad de Pueblo Libre, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.



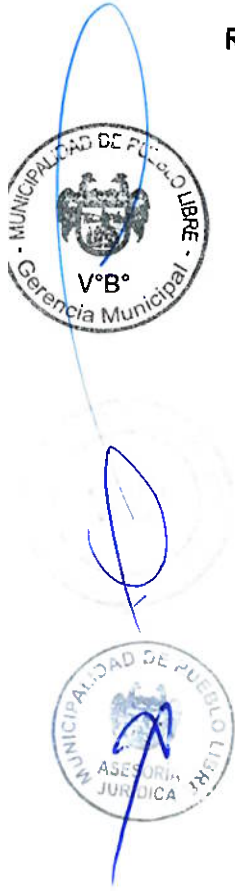
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MPL

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución; de acuerdo, a los lineamientos del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
.....
Yesabel Melina Ostos Rojas
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
[Signature]
.....
MÓNICA ROSSANA TELLO LÓPEZ
ALCALDESA